

# **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL DE BOLIVIA**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1: Ámbito General.** El Reglamento al Estatuto del Futbolista Profesional de Bolivia (en adelante, el Reglamento), establece y regula las condiciones de trabajo de los Futbolistas Profesionales nacionales y/o extranjeros, así como los Directores Técnicos, Preparadores Físicos, Ayudantes de Campo y preparador de arqueros, que presten sus servicios en los Clubes de Fútbol, (en adelante los Clubes) afiliados a la Liga del Fútbol Profesional Boliviano y Asociaciones Departamentales que se encuentren bajo el ámbito de la Federación Boliviana de Fútbol.

**Artículo 2: Futbolistas Profesionales.** Futbolista Profesional, (en adelante, los Futbolistas), es el jugador que integra un equipo de fútbol de la L.F.P.B. ó Asociación Departamental, y que percibe una remuneración económica establecida mediante un contrato deportivo escrito y debidamente registrado ante la F.B.F., en su oficina de Registros de Contratos y Convenios.

**Artículo 3: Ámbito de aplicación del Reglamento al Estatuto.** El Reglamento será de aplicación obligatoria para todos los Clubes y Futbolistas que presten sus servicios en estos Clubes, domiciliados en el territorio nacional y que se encuentren bajo el ámbito de la Federación Boliviana de Fútbol.

**Artículo 4: Modificaciones.** Las modificaciones al presente Reglamento, serán efectuadas por acuerdo expreso (escrito) de la Federación Boliviana de Fútbol (en adelante F.B.F.) y la Federación Sindical de Futbolistas Profesionales de Bolivia (en adelante FABOL).

Queda establecido que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, forman parte integrante de los contratos suscritos entre los Clubes y los Futbolistas Profesionales.

Queda establecido que las relaciones contractuales celebradas entre los Clubes y los Futbolistas con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, deberán adecuarse al mismo, manteniendo únicamente la duración y el acuerdo económico establecido entre las partes.

**Artículo 5: Mecanismo de Resolución de Controversias** Las controversias, disputas y/o divergencias que se originen como consecuencia de las relaciones contractuales celebradas entre los Clubes y los Futbolistas serán resueltas por el Tribunal Resolución de Disputas de la Federación Boliviana de Fútbol.

Los Clubes y los Futbolistas aceptan que el mecanismo de resolución de controversias implementado con la creación del Tribunal de Resolución de Disputas de la FBF es el órgano competente para resolver los conflictos que se originen en las relaciones contractuales celebradas entre las partes, razón por la cual renuncian expresamente a recurrir ante los Tribunales de Justicia Ordinaria.

El Tribunal de Resolución de Disputas de la FBF está compuesta por cinco (05) miembros, dos de los cuales son designados por la FBF, dos miembros por FABOL y de manera consensuada entre el Comité ejecutivo de la FBF y FABOL (01 miembro), siendo este último el presidente, quien dirimirá en caso de empate. Tribunal este que será posesionado en acto publico por el Presidente de la FBF.

**Artículo 6: Requisitos para elegir a los miembros del Tribunal de Resolución de Disputas.** Los ciudadanos que reúnan los siguientes requisitos podrán ser elegidos como miembros de este tribunal:

- a) Ser ciudadano boliviano.
- b) Ser abogado de profesión.
- c) Contar con no menos de cinco años de ejercicio profesional.
- d) El Presidente del Tribunal, deberá contar con no menos de diez años de ejercicio profesional

**Artículo 7: Incompatibilidades para ser miembro del Tribunal de Resolución de Disputas.** Son incompatibilidades para ser miembro del Tribunal de Resolución de Disputas las siguientes:

- a) Ser dirigente, árbitro, entrenador o jugador profesional o no aficionado en ejercicio.
- b) Haber sido sancionado por cualquiera de los Tribunales deportivos de la FBF.
- c) Tener cargos económicos pendientes con alguna entidad deportiva dependiente de la FBF.
- d) Haber sido condenado a pena corporal y no tener pliego de cargo o auto de culpa ejecutoriado.

**Artículo 8: Atribuciones del Tribunal de Resolución de Disputas.** Tendrá por atribuciones las siguientes:

- a) Resolver los conflictos derivados de la interpretación, aplicación y desarrollo de los contratos deportivos suscritos entre los miembros y/o clubes afiliados a la FBF, con jugadores y cuerpo técnico.
- b) Admitir ó rechazar la demanda interpuesta.
- c) Determinar razón válida o causa deportiva justificada en caso de rescisión unilateral.
- d) Establecer las causas y elementos motivantes de la controversia.
- e) Buscar la conciliación, como primera instancia del proceso.
- f) Conceder indemnización financiera, en el marco de la resolución de la disputa.

**Artículo 9: Competencias del Tribunal de Resolución de Disputas.** El Tribunal de Resolución de Disputas, reconociendo su competencia, admitirá todas las facilidades y medidas de conciliación que fueren necesarias, antes de aplicar el procedimiento de sustentación del litigio.

Admitida la demanda; el Tribunal deberá necesariamente convocar a una audiencia de conciliación entre las partes, dentro de un plazo no mayor a diez (10) días de conocido el reclamo. Si las partes se advienen en dicha audiencia a una solución concertada sobre los extremos de la controversia, se levantará un acta que tendrá carácter de cosa juzgada entre los contendientes, poniendo fin al conflicto.

Si en el acto conciliatorio persisten las diferencias; el Tribunal continuará el trámite de la causa de la manera prevista en el Procedimiento de Administración de Justicia Deportiva con sujeción al presente Reglamento, con la recepción de declaraciones de las partes, periodos de prueba, conclusiones y resolución.

La Resolución emitida deberá admitir o negar expresamente el derecho reclamado por el demandante, señalando el monto que debe cubrirse si la petición fuera de carácter económico, o precisando el cumplimiento de las obligaciones extrañadas, emergente del contrato base de la acción tal como lo establece el Reglamento de Transferencia y Habilitación de Jugadores de la FBF y la FIFA sobre el tema. Constituyéndose el Comité Ejecutivo de la FBF en la instancia encargada de la ejecución de las resoluciones emanadas por el Tribunal de Resolución de Disputas, de conformidad a lo establecido en el Código Disciplinario de la F.B.F.

El Tribunal de Resolución de Disputas establecerá cuales han sido las causas y elementos motivantes de la controversia y si el incumplimiento del contrato se ha producido con o sin razón o causa deportiva justificada.

El Tribunal de Resolución de Disputas no atenderá ningún caso de conflicto o controversia prevista en el presente reglamento, si han transcurrido mas de noventa (90) días desde que se produjeron los hechos que han conducido a la disputas.

**Art. 10 Recurso de última instancia.** Las decisiones del TRD pueden ser objeto en última instancia, de un recurso de apelación ante la instancia superior de arbitraje reconocida por la FBF, basándose en las directivas de la FIFA, en ausencia de tal instancia, ante cualquier instancia de arbitraje reconocida por la FIFA, y de acuerdo con FIFPro.

El plazo del recurso es de 21 días que empiezan a contar a partir de la recepción de la decisión en forma integral.

**Artículo 11: Domicilio legal del Tribunal de Resolución de Disputas.** El domicilio legal y administrativo permanente del Tribunal de Resolución de Disputas será la ciudad de Cochabamba, Bolivia, domicilio legal de la FBF.

**Artículo 12: Norma Supletoria.** En las situaciones no previstas por el presente Reglamento, se aplicaran las normas establecidas en el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Boliviana de Fútbol, y las disposiciones de la FIFA.

## **CAPITULO II** **OBLIGACIONES**

**Artículo 13: Obligaciones del Club .** El club contratante se obliga a:

- 1) Cubrir las remuneraciones económicas pactadas en el contrato en las condiciones y términos establecidos.
- 2) Prestar los servicios médicos adecuados al jugador, en tanto las lesiones provengan de su actividad deportiva, hasta la rehabilitación absoluta que permita una practica idónea de este.
- 3) Cubrir los gastos de transporte, hospedaje y alimentación que el traslado del plantel demande en casos de viajes al interior o exterior del país.
- 4) En general, dotar al jugador de todas las condiciones materiales y morales para el buen desempeño de sus funciones, acorde con la naturaleza y características de la labor desarrollada.

**Artículo 14: Obligaciones del jugador.** El jugador se halla obligado a:

- 1) Cumplir y respetar íntegramente el Contrato Deportivo con el Club, además de los reglamentos internos previstos por la institución contratante.
- 2) A jugar al fútbol en forma exclusiva para la entidad contratante en la categoría que esta determine, salvo los casos de convocatoria a integrar las Selecciones Nacionales.
- 3) Respetar las decisiones del Directorio, lo mismo que a sus miembros dispensándoles el trato que su condición y jerarquía exigen, mostrando responsabilidad, disciplina y la educación necesaria.
- 4) Asumir con total convicción, voluntad, honestidad y esfuerzo, el trabajo que le corresponde, tanto en el orden físico como en el técnico, procurando el logro de los objetivos trazados por el Club contratante.
- 5) No practicar ninguna actividad física que ponga en riesgo, su salud o estado físico, que impida el idóneo desarrollo de su función futbolística.
- 6) Someterse los controles de dopaje u otro control clínico en sujeción a las normas y formalidades establecidas reglamentariamente.
- 7) Ejecutar rigurosamente los tratamientos médicos que le fueran impuestos para su rehabilitación.
- 8) Cumplir con las programaciones de partidos oficiales y/o amistosos y entrenamientos que los Cuerpos

Técnicos del Club dispongan, no sirviendo de excusa las eventuales suspensiones o tratamientos a los que estuviese sometido el jugador. Cumplir con todas las programaciones de partidos oficiales y/ó amistosos, entrenamientos de acuerdo a las programaciones y/ó cronograma deportivo del club

- 9) Participar en los viajes que se realicen para competir en partidos que la institución contratante disponga.
- 10) Comportarse con corrección y disciplina en el desarrollo de los partidos que le toque actuar, extendiendo esta conducta a los árbitros compañeros de equipo eventuales adversarios, público y otros.
- 11) Mantener en su vida privada el orden y el decoro que su condición de futbolista exige.
- 12) Cumplir con los horarios establecidos por el Club contratante de acuerdo a requerimientos del Cuerpo técnico.
- 13) Cumplir con las reuniones de tipo técnico, informativo, gimnasio, sauna, masaje, actividades institucionales, sociales, promocionales marketing u otras que determine el Club

**Artículo 15: Sanciones por incumplimiento.** El incumplimiento de las obligaciones descritas serán consideradas contravenciones sancionables en el ámbito disciplinario de la entidad deportiva que corresponda con arreglo a sus normas y reglamentos internos.

**Artículo 16: Descanso Vacacional.** Los futbolistas tienen derecho a vacaciones anuales de 15 días, cuando su contrato sea superior a un año calendario.

Los futbolistas disfrutarán del descanso semanal de un (01) día, salvo que la programación del campeonato correspondiente haga inviable este beneficio.

**Artículo 17: Permisos Especiales.** En cuanto a permisos especiales, se estará a lo acordado entre las partes.

### **CAPÍTULO III** **CONTRATO DEPORTIVO, MODALIDADES, PERÍODO DE EVALUACIÓN**

**Artículo 18: Contrato Deportivo.** Los contratos deportivos que suscriben los Futbolistas y los Clubes deberán ajustarse a las prescripciones que se establecen en el presente Reglamento, como así también todo anexo o cláusula adicional deberá enmarcarse al presente Reglamento y dentro de la normatividad de la FBF y FIFA vigente, quedando establecido que todo contrato celebrado por Futbolistas y Clubes son de naturaleza laboral especial.

El contrato suscrito entre las partes será firmado en cinco originales uno para el club, uno para el futbolista, uno para la Liga del Fútbol Profesional y/o Asociación Departamental de Fútbol, uno para la FBF y uno para FABOL. La copia correspondiente al Futbolista deberá entregarse con cargo de recepción inmediatamente después de la firma del contrato.

Se considerará que con la firma de las partes y el registro de la FBF, el contrato tiene plena vigencia y ejecución sin necesidad de que se cumplan futuras formalidades como el registro en otras instituciones.

El jugador Profesional no podrá exigir ni condicionar su actuación al pago de conceptos que no estuvieren expresamente determinados en el Contrato Deportivo, bajo alternativa de rescindirse el convenio, con las responsabilidades emergentes de su cargo.

**Artículo 19: Formalidad del Contrato.** A partir del primero de enero de 2008, los Clubes y los Futbolistas establecerán sus relaciones contractuales de conformidad al presente Reglamento, mediante un formulario único de contrato otorgado por la FBF.

**Artículo 20: Período de Evaluación Previo a la Celebración del Contrato.** El período de evaluación previo a la Celebración del Contrato deportivo entre los Clubes y los Futbolistas deberá ser acordado por las partes y tendrá que constar por escrito. Dicho periodo de evaluación podrá tener un plazo de hasta 30 días, si en ese lapso el Futbolista participa en cualquier competición oficial, el Club estará obligado a formalizar el contrato bajo el presente Reglamento. El referido plazo podrá ser prorrogado hasta por 30 días más, bastando para ello el acuerdo escrito de las partes.

Cumplido el ó los periodos anteriormente señalados, si el club o el jugador no llegarán a un acuerdo contractual, ninguno estará obligado a una indemnización ni pago adicional alguno por el periodo de prueba.

Durante la vigencia de dicho período de evaluación, los Clubes deberán cubrir con los gastos de transporte, alimentación, estadía y otros similares en que incurra el Futbolista, siempre que éstos tengan relación directa con las actividades propias del período de evaluación acordadas previamente entre partes.

**Artículo 21: Duración de la Relación Contractual.** El contrato suscrito entre el Club y el Futbolista genera una relación contractual deportiva que tiene siempre una duración determinada, mínima de una temporada deportiva y máxima de cinco temporadas deportivas. Se permitirán contratos de otra duración, siempre que exista acuerdo entre partes.

**Artículo 22: Número de Futbolistas Contratados.** Cada Club tiene derecho a contratar el número de Futbolistas nacionales que considere necesarios, sin limitación. Con relación a los Futbolistas extranjeros se estará a lo dispuesto por la Federación Boliviana de Fútbol.

**Artículo 23: De la Resolución Unilateral del Vínculo Contractual.** Los Contratos deportivos celebrados entre los Clubes y los Futbolistas no podrán ser resueltos (rescindidos, según terminología FIFA) en forma unilateral sin expresión de motivo justificado y/o causa deportiva justificada durante la temporada deportiva, conforme se establece en el presente Reglamento.

Para efectos del presente artículo deberá entenderse como motivo justificado de rescisión de contrato las siguientes causales:

**Para el JUGADOR:**

- a) El incumplimiento de los términos expresamente establecido en el contrato deportivo.
- b) La falta de pago de emolumentos convenidos, hasta 60 días después de su vencimiento.
- c) La negativa del club de prestar los servicios médicos emergentes de lesiones o accidentes propios de la actividad futbolística para con el club, hasta su total restablecimiento, respaldado en informes médicos.

**Para el CLUB:**

- a) El incumplimiento de los términos expresamente establecidos en el contrato deportivo.
- b) La constatación de falsedad en datos e informes presentados por el jugador para permitir su contratación y consiguiente registro.
- c) Pérdida de las condiciones físicas necesarias para la práctica idónea del fútbol, por causas ajenas a esta actividad.
- d) Contraer patologías invalidantes que comprometan el desarrollo de la actividad profesional y cuyas causas sean imputables a la conducta del jugador; resultar positivo en controles de dopaje y embriaguez durante la prestación de los servicios del jugador.
- e) Resultar positivo en controles de dopaje y/o embriaguez durante la prestación de los servicios del jugador.
- f) Soborno comprobado, para favorecer directa o indirectamente a un resultado.

**Artículo 24: De la Resolución de Contrato Unilateral sin causal justificada.** En caso de rescisión unilateral si causal justificada el infractor será pasible al pago de la indemnización prevista en el mismo contrato, sin perjuicio de las sanciones deportivas que correspondan.

Si el contrato no establece la indemnización mencionada, se evaluarán para el efecto: el daño económico generado por la inversión; perjuicio deportivo; beneficios convenidos; plazo de duración del contrato; deterioro de la imagen del jugador, su edad y todo cuanto fuera relevante con el hecho y sus consecuencias.

**Artículo 25: Plazo máximo para plantear la Resolución Unilateral de Contrato ante el Tribunal de Resolución de Disputas.** La rescisión unilateral deberá ser planteada ante el Tribunal de Resolución de Disputas, en el plazo máximo de noventa (90) días de haberse generado o establecido la causal respectiva, acompañada de toda la documentación respaldatoria que fuera necesaria.

Durante el trámite de la causa, el jugador no estará obligado a actuación, ni el club a la remuneración correspondiente. Con la finalidad de evitar perjuicio económico para las partes el Tribunal de Resolución de Disputas fallará sobre la disputa en un tiempo máximo de cuarenta y cinco (45) días.

**Artículo 26: Resolución por causal imputable al jugador.** Declarada la rescisión por causal imputable al jugador, este deberá devolver al club afectado todos los incentivos y bonificaciones, que hubiere percibido durante la temporada en que se produjo la rescisión, sin perjuicio de la sanción que imponga el Tribunal de Resolución de Disputas.

Hasta tanto no se haga efectiva la devolución determinada, la FBF, no procederá al registro de un nuevo contrato; para el caso de transferencia internacional no se emitirá el CTI, informando a la Asociación Nacional el motivo de la negativa.

**Artículo 27: Resolución por causal imputable al Club.** Declarada la rescisión por causal imputable al club, el jugador no tiene obligación de devolver ninguna suma de dinero percibida por cualquier concepto durante su estadía en la entidad, sin perjuicio de la sanción que imponga el Tribunal de Resolución de Disputas.

**Artículo 28: Sanciones deportivas por la Resolución Unilateral de un Contrato.** Al margen de las situaciones previstas anteriormente se aplicarán sanciones deportivas por la rescisión unilateral de un contrato sin motivo ni causa justificada lo siguiente:

**Al Jugador:**

- a) Si el incumplimiento se produce al término del primer o segundo año de contrato, la sanción consistirá en suspensión para participar en partidos oficiales durante un periodo efectivo de seis (6) meses a partir de la fecha en que comience la nueva temporada del campeonato que disputa su nuevo club.
- b) Si el incumplimiento se produce al término del tercer año de contrato, no se aplicará ninguna sanción, salvo si no se modificará la rescisión tras el último partido de la temporada. En este caso, la sanción deberá ser proporcional al tiempo emitido.
- c) Si existen circunstancias agravantes como la falta de avisos o incumplimientos recurrentes, las sanciones deportivas pueden ascender a -pero no exceder de- un periodo efectivo de seis (6) meses.



**Al CLUB o al tercer club que induce directamente o indirectamente a ello:**

- a) Si el incumplimiento se produce al término del primer o segundo año de contrato, la sanción consistirá en la restricción para inscribir a más de dos nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como internacional, hasta el vencimiento del primer periodo de transferencia permitido. En todo caso, las sanciones por rescisión unilateral de contrato no podrán superar un periodo de seis (6) meses a partir de la fecha en que se haya producido el incumplimiento o se haya inducido a ello.
- b) Si el incumplimiento se produce al término del tercer año de contrato, no se pronunciará ninguna sanción, salvo si no se notificará la rescisión tras el último partido de la temporada. En este caso, la sanción deberá ser proporcional al tiempo omitido.

**Artículo 29: Responsabilidad de pagar.** La parte responsable de la rescisión de un contrato deberá pagar la suma de indemnización, acorde a lo establecido en el Art. 23 del presente Reglamento, en el transcurso de un (01) mes luego de la notificación de la Resolución que emita el Tribunal de Resolución de Disputas.

**Artículo 30: Obligación de notificar por escrito.** En caso de que el contrato quede rescindido o resuelto antes de la fecha de vencimiento, la constancia escrita y firmada por las partes deberá ser obligatoriamente comunicada por el club a la LFPB y/o Asociación Departamental donde se encuentra registrado el jugador a la institución que lo afilia, haciendo llegar una copia de la misma a la FBF.

**Artículo 31: Causales de extinción de un Contrato Deportivo.** Serán motivo de extinción del contrato deportivo, los siguientes:

- a) Acuerdo común de las partes
- b) Vencimiento del plazo

La aplicación de motivos justificados y/o causas deportivas justificadas para la resolución unilateral de los contratos no exime a los Clubes o Jugadores del pago de la indemnización aludida en los párrafos anteriores, de conformidad a lo que dispone FIFA en su ordenamiento normativo vigente.

Cualquier discrepancia con relación a la interpretación de estas causales deberá resolverla el Tribunal Resolución de Disputas de la FBF.

**Artículo 32: Cesiones Temporales o Préstamos de Jugadores.** Durante la vigencia de un contrato, el Club podrá ceder temporalmente a otro Club los servicios de un Futbolista, siempre que éste acepte expresamente dicha cesión temporal.

En ningún caso la cesión temporal podrá ser por un período superior al tiempo que reste de vigencia del contrato de dicho Futbolista cedido con el Club cedente.

La cesión deberá constar necesariamente por escrito, en el que se especificarán condiciones y tiempo de la cesión, respecto de los que se considerará subrogado al cesionario, respecto del cedente. En el supuesto de que solo constare la cesión, se entenderá que el cesionario se subroga en todos los derechos y obligaciones del cedente. En todo caso, ambos responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones laborales deportivas.

La cesión temporal de derechos, no constituye interrupción o suspensión del término máximo de duración del contrato del cedente, que reasume sus derechos y obligaciones inmediatamente concluido el término de la cesión.

**Artículo 33: Conclusión Anticipada del contrato por Transferencia.** Durante la vigencia de un contrato, el Club y el Futbolista podrán acordar la terminación del mismo, siempre que aquél haya concertado con otro Club la transferencia del Futbolista y siempre que éste acepte expresamente dicha transferencia.

En este supuesto, la transferencia deberá constar por escrito, en el que como mínimo figuren los Clubes intervinientes, el monto de la transferencia y la aceptación expresa del Futbolista.

El Futbolista tendrá derecho a percibir, como mínimo, el 10% del precio de dicha transferencia que deberá ser pagado por el Club cedente, en el momento de la firma del documento que contenga el acuerdo de transferencia, al contado o, siempre que el Futbolista manifieste por escrito su aceptación, programando su pago en acuerdo de partes.

**Artículo 34: Obligaciones de pago de deudas.** A la fecha de terminación de las relaciones contractuales, los Clubes tienen la obligación de haber cumplido con pagar todas aquellas deudas que por cualquier monto o concepto tengan impagas con los Futbolistas.

El incumplimiento en el pago de las deudas que los Clubes tengan con los Futbolistas serán tratadas de conformidad a las normas vigentes en la FBF.

**CAPITULO IV**  
**CONDICIONES ECONOMICAS**

**Artículo 35: Remuneración.** Es la retribución en dinero que perciben los Futbolistas profesionales; serán considerados para todos los efectos legales como "remuneración salarial", las que se percibirán en forma mensual, durante la vigencia de su contrato; o de conformidad a lo pactado entre las partes.

Los clubes y los futbolistas profesionales están sujetos al cumplimiento de los deberes impositivos y sociales previstos por Ley.

**Artículo 36: Otros pagos a favor de los Futbolistas.** Adicionalmente a la remuneración que se menciona en el artículo precedente, los Futbolistas y los Clubes pueden o no pactar contractualmente el pago de otras retribuciones con carácter no remunerativo salarial, tales como el pago extraordinario por contratación o fichaje, premios, gratificaciones extraordinarias y cualquier otro concepto pactado por las partes en el contrato deportivo de trabajo respectivo.

**Artículo 37: Pago de remuneraciones, retribuciones y otros conceptos.** Cuando no se haya especificado el día de pago de la remuneración y retribuciones pactadas se entenderá como tal lo siguiente:

**36.1 Pago extraordinario de Contratación o Fichaje:** Al momento de firma del contrato individual con cada futbolista o, sí el Futbolista y el club lo pactan en el contrato, mediante pagos mensuales que no podrán exceder de la fecha de vencimiento de contrato.

**36.2. Premios:** La forma de pago se realiza de conformidad a lo pactado por los Futbolistas y sus Clubes.

**36.3. Remuneración Mensual:** deberá pagarse dentro de los primeros 15 (quince) días del mes siguientes, salvo que exista un acuerdo expreso entre las partes contratantes que establezca otra forma de pagos.

**Artículo 38: Régimen de Seguro de Salud del Futbolista.** El Club contratará un seguro medico para el futbolista. La LFPB se compromete a gestionar el cumplimiento de la contratación de un seguro medico a partir de la gestión 2008.

**Artículo 39: Aporte Gremial.** Los Clubes, en cumplimiento de lo solicitado por FABOL, se comprometen a realizar los descuentos sindicales en forma mensual. Estos descuentos sindicales son establecidos por FABOL y comunicados a los clubes para su respectivo descuento, debiendo estos recursos ser depositados obligatoriamente en la cuenta bancaria de FABOL.

Para efectivizar el aporte gremial FABOL enviara una nota mediante la cual los jugadores autorizan la procedencia del descuento gremial.

**CAPITULO V**  
**CONVOCATORIA DE JUGADORES**

**Artículo 40: Jugadores convocados a las Selecciones Nacionales.** Los jugadores que sean convocados para integrar las Selecciones Nacionales de fútbol en cualquiera de sus categorías, no podrán excusarse de participar por ningún motivo; salvo las situaciones de lesión, enfermedad o causa de fuerza mayor debidamente comprobada. La renuencia injustificada, dará lugar a la sanción establecida en el Código Disciplinario de la FBF. Sin perjuicio que el Club inicie ante el Tribunal de Resolución de Disputas la acción que corresponda por incumplimiento de contrato.

El contrato deportivo deberá contemplar la participación del jugador profesional en la selección nacional, en caso de ser convocada a la misma.

Los clubes no podrán bajo ninguna circunstancia negar la autorización o permiso que los jugadores que integren sus planteles acudan a una convocatoria de un seleccionado nacional.

**CAPITULO VI**  
**DERECHOS LOS FUTBOLISTAS**  
**PROFESIONALES**

**Artículo 41: Libertad de Expresión.** Los futbolistas tendrán derecho a manifestar libremente su pensamiento sobre cualquier materia y, en especial, sobre los temas relacionados con su profesión, sin más limitaciones de las que se deriven del Estatuto y Reglamentos de la FBF.

**Artículo 42: Derechos Gremiales.** Los Futbolistas tendrán derecho a desarrollar en el seno de los Clubes al que pertenezcan, la actividad sindical reconocida por la legislación nacional vigente. A estos efectos, podrán elegir a los componentes de una comisión formada sobre la base de los miembros del Gremio que los represente ante el Club, para tratar las materias relacionadas con su régimen laboral y condiciones en que se desarrolla.

**CAPITULO VII**  
**DERECHOS DEL SINDICATO**

**Artículo 43: Información de Programación de los Campeonatos.** La Liga del Fútbol Profesional comunicará a Futbolistas Agremiados de Bolivia el fixture de partidos del campeonato aprobado por el Consejo Superior de la LFPB.

**Artículo 44: Panel Gremial.** El Gremio tiene el derecho de que cada Club afiliado a la Liga del Fútbol Profesional, coloque en el interior de los vestuarios y en lugares visibles paneles informativos administrados por el Sindicato que podrán ser utilizados para colocar avisos sindicales o de interés de la plantilla de Futbolistas.

**Artículo 45: Pases de Cortesía.** La Federación Boliviana de Fútbol, entregará a la Asociación de Futbolistas Agremiados de Bolivia 5 pases para tribuna de preferencia cada vez que se disputen encuentros de fútbol oficiales de los campeonatos nacionales o internacionales en los que intervengan los Clubes o la Selección Absoluta.

**Artículo 46: Fecha anual para FABOL.** FABOL dispondrá de una fecha anual para la realizar un partido de fútbol en beneficio de su entidad, fecha que se establecerá de manera concensuada con la LFPB, al inicio de cada temporada deportiva.

## **CAPITULO VII** **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 47: Abrogaciones y Derogaciones.** Se abrogan y derogan, según corresponda todas las disposiciones contrarias al Presente Reglamento.

**Artículo 47: Vigencia.** El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación.

Cochabamba 17 de mayo de 2008

